

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN Y REGULAN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe de cargas administrativas.
2	Test de evaluación de competencia.
3	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
4	Informe de evaluación de impacto de género
5	Observaciones Unidad Igualdad de Género
6	Memoria Económica.
7	Memoria Justificativa.
8	Acuerdo de Inicio.
9	Trámite audiencia UGT-Andalucía, CCOO-Andalucía y Confederación de Empresarios de Andalucía.
10	Informe de la D.G. de Presupuestos.
11	Informe D.G. de Planificación y Evaluación.
12	Informe Secretaría General Técnica.
13	Informe Gabinete Jurídico.
14	Memoria Justificativa artículo 129.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre , PACAP.
15	Valoración informes emitidos durante la tramitación.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 22 de septiembre de 2017.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA DEL BORRADOR DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.

En el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece que en los procedimientos de elaboración de los reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se pone de manifiesto que el borrador de Decreto por la que se establece y regula la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza-Horizonte 2020 no contiene cargas administrativas en el sentido de actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas, autónomos y ciudadanía en general para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.


En Sevilla, a la fecha de la firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA

Fdo. Gaspar Llanes Díaz-Salazar



Código Seguro de verificación:zg0cEwoYoS0AFfweu8r1WQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GASPAR JOSE LLANES DIAZ SALAZAR		FECHA	19/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	zg0cEwoYoS0AFfweu8r1WQ==	PÁGINA	1/1
 zg0cEwoYoS0AFfweu8r1WQ==				

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.I) EN LA LEY 6/2007

Organismo ((Consejería o Corporación local):	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Centro Directivo proponente:	SECRETARIA GENERAL DE ECONOMIA
Título del proyecto normativo:	Decreto de XX de XXXX de 2016, por la que se establece y regula la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020.
Titular del Centro Directivo:	GASPAR LLANES DÍAZ-SALAZAR
Fecha:	xxx
Email contacto:	Coordinacion.sge.cec@juntadeandalucia.es


Evaluación previa de la necesidad de informe		
Para saber si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas y por ello en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario efectuar el informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.		
	Si	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este Anexo será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporara al expediente y se continuara con la tramitación de la norma.		
En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta.		
	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II, incide en la competencia efectiva y en la unidad de mercado o afecta principalmente a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este Anexo será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporara al expediente y se continuara con la tramitación de la norma.		
En el supuesto en el que, por aplicación de estos criterios, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del informe preceptivo, remitiéndole la información y documentación sobre los aspectos que incidan en la competencia efectiva en los mercados, la unidad de mercado o las actividades económicas.		

En Sevilla, a la fecha de la firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMIA

Fdo. Gaspar Llanes Díaz-Salazar

Código Seguro de verificación: jv2bROhi6qY3syxKbixzUg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GASPAR JOSE LLANES DIAZ SALAZAR		FECHA	19/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	jv2bROhi6qY3syxKbixzUg==	PÁGINA	1/1
				
jv2bROhi6qY3syxKbixzUg==				

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL BORRADOR DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se hace constar lo siguiente:

El borrador de Decreto que se pretende aprobar es una norma que regula la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020 por lo que no se considera que sea susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA

Fdo. Gaspar J. Llanes Díaz-Salazar



Código Seguro de verificación:DNs7ECu9QKMv19sD0wS6VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GASPAR JOSE LLANES DIAZ SALAZAR		FECHA	19/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	DNs7ECu9QKMv19sD0wS6VQ==	PÁGINA	1/1



DNs7ECu9QKMv19sD0wS6VQ==

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATEGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2015, aprobó el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, a propuesta de la Consejería de Economía y Conocimiento, tras su examen por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

El citado Plan Estratégico, cuyo impulso y desarrollo, conforme al texto del mismo aprobado en Consejo de Gobierno, corresponde a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior S.A. (EXTENDA), prevé, en su capítulo séptimo, la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, como estructura encargada de llevar a cabo las funciones de seguimiento, evaluación y revisión del Plan y los programas operativos en los que se traduce su puesta en marcha.

Con objeto de dar cumplimiento a dicha previsión, se ha elaborado el borrador de Decreto que se somete a tramitación. Dicho borrador de Decreto regula la constitución de dicha Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, incluyendo las funciones, la composición de la misma y su régimen de funcionamiento. Esta Comisión se configura como un órgano de participación institucional, en el sentido recogido en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por lo que cuenta con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se trata por tanto, de una norma de carácter organizativo para un órgano de participación ciudadana, en cuya redacción se ha tenido en cuenta la normativa sobre uso del lenguaje no sexista establecida en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía en lo relativo a la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados, al incluirse en el tercer y quinto artículo del proyecto de Decreto, dicha previsión legal para que se cumpla en todos los casos que sea posible.

Por último, respecto a la evaluación del impacto por razón de género de esta norma, hay que señalar que dado su carácter organizativo, no se detectan impactos sobre mujeres y hombres que exijan la adopción de medidas que palien o neutralicen situaciones de desigualdad preexistentes.

En Sevilla, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMIA

Fdo. Gaspar Llanes Díaz-Salazar

Código Seguro de verificación:Qn/EksEOgNiIyJWlJpTfHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GASPAR JOSE LLANES DIAZ SALAZAR		FECHA	19/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Qn/EksEOgNiIyJWlJpTfHg==	PÁGINA	1/1



Qn/EksEOgNiIyJWlJpTfHg==

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO, AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.


En el caso de la Consejería de Economía y Conocimiento, corresponde a la Viceconsejería velar por el cumplimiento de la aplicación de la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de la Consejería, ostentando la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula su estructura orgánica.

Con fecha 3 de marzo de 2017, el Servicio de Legislación e Informes de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido con fecha 19 de diciembre de 2016 por la Secretaría General de Economía, al proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, acompañando a dicho informe la siguiente documentación: acuerdo de inicio y texto del proyecto.

Una vez analizada toda la documentación recibida, se emite el siguiente informe de observaciones:



Código Seguro de verificación:wBJra1c5kj4hyHF0KlVI+A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	13/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wBJra1c5kj4hyHF0KlVI+A==	PÁGINA	1/3
				
wBJra1c5kj4hyHF0KlVI+A==				

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del proyecto de Decreto.

1.1 El Informe de Evaluación del Impacto de Género que emite la Secretaría General de Economía tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se determina la composición y funcionamiento de la comisión de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la economía andaluza horizonte 2020, como órgano de participación institucional de los previstos en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, encargado de llevar a cabo las funciones de seguimiento, evaluación y revisión del Plan y de los programas operativos en que se traduce su puesta en marcha.

1.2 El informe contiene una descripción del contexto normativo que obliga a su emisión, recoge la inclusión en la norma de la previsión de representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición del órgano colegiado, y la declaración de haberse cuidado la redacción del texto utilizando un lenguaje no sexista.

2. Redacción de observaciones.

2.1 Evaluación.


En base a lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

- El proyecto de Decreto objeto de nuestro estudio, ha tomado en consideración la perspectiva de género en lo referente a representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los dos órganos colegiados que regula (la propia comisión y en su seno, un comité técnico), cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

- Hay que concluir que el informe elaborado cumple con las exigencias previstas en la vigente normativa de igualdad de género.



Código Seguro de verificación:wBJra1c5kj4hyHF0KlVI+A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	13/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wBJra1c5kj4hyHF0KlVI+A==	PÁGINA	2/3
				
wBJra1c5kj4hyHF0KlVI+A==				

2.2 Lenguaje.

La redacción empleada es en general, bastante respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros, por lo que no procede formular objeciones al lenguaje.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Secretaría General de Economía emite al proyecto de Decreto por el que se determina la composición y funcionamiento de la comisión de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la economía andaluza horizonte 2020.

LA CONSEJERA TÉCNICA,
responsable de
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO



Código Seguro de verificación:wBJra1c5kj4hyHF0KlVI+A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	13/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wBJra1c5kj4hyHF0KlVI+A==	PÁGINA	3/3



wBJra1c5kj4hyHF0KlVI+A==

MEMORIA ECONÓMICA DEL BORRADOR DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.

La presente memoria se emite de acuerdo con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre (BOJA num 190, de 29/9/06), por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2015, aprobó el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, a propuesta de la Consejería de Economía y Conocimiento, tras su examen por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos. Dicho Plan fue informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos con fecha 13 de marzo de 2015.

El citado Plan Estratégico, cuyo impulso y desarrollo, conforme al texto del mismo aprobado en Consejo de Gobierno, corresponde a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior S.A. (EXTENDA), prevé, en su capítulo séptimo, la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, como estructura encargada de llevar a cabo las funciones de seguimiento, evaluación y revisión del Plan y los programas operativos en los que se traduce su puesta en marcha.

El borrador de Decreto objeto de la presente memoria regula la constitución de dicha Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, incluyendo las funciones, la composición de la misma y su régimen de funcionamiento. Esta Comisión de Seguimiento y Evaluación se configura como un órgano de participación institucional, en el sentido recogido en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por lo que cuenta con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el borrador contempla la creación de un Comité Técnico de tipo interdepartamental como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento, con la función de preparar la información que será validada en las reuniones de esta Comisión. Por tanto, se configura como un órgano colegiado de coordinación interna dentro de la administración de la Junta de Andalucía.


Ninguno de los dos órganos colegiados antes citados implica costes de tipo directo (dietas o remuneraciones por asistencia, preparación de las reuniones) o indirecto (compensaciones a los asistentes) derivado de su funcionamiento. Asimismo, los costes de organización de las reuniones se asumen como gastos de funcionamiento dentro de los presupuestos aprobados para EXTENDA, S.A.. En conclusión, la incidencia presupuestaria, tanto en incremento de gastos como en disminución de ingresos, de este borrador de Decreto es nula.

En consecuencia, no se considera necesario cumplimentar los anexos previstos en el Decreto 162/2006 ni en la Instrucción de la Dirección General de Presupuestos de 10 de octubre de 2006 que lo desarrolla.



Sevilla, a la fecha de la firma.
EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA
Fdo.: Gaspar Llanes Díaz-Salazar

Código Seguro de verificación: bLVJX1dO/UMAAesC5eSgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GASPAR JOSE LLANES DIAZ SALAZAR		FECHA	19/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	bLVJX1dO/UMAAesC5eSgA==	PÁGINA	1/1
				
bLVJX1dO/UMAAesC5eSgA==				

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL BORRADOR DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2015, aprobó el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, a propuesta de la Consejería de Economía y Conocimiento, tras su examen por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

El citado Plan Estratégico, cuyo impulso y desarrollo, conforme al texto del mismo aprobado en Consejo de Gobierno, corresponde a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior S.A. (EXTENDA), prevé, en su capítulo séptimo, la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, como estructura encargada de llevar a cabo las funciones de seguimiento, evaluación y revisión del Plan y los programas operativos en los que se traduce su puesta en marcha.

Con objeto de dar cumplimiento a dicha previsión, se ha elaborado el borrador de Decreto que se somete a tramitación y que acompaña a la presente memoria.

Dicho borrador de Decreto regula la constitución de dicha Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, incluyendo las funciones, la composición de la misma y su régimen de funcionamiento. Esta Comisión de Seguimiento y Evaluación se configura como un órgano de participación institucional, en el sentido recogido en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por lo que cuenta con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el borrador contempla la creación de un Comité Técnico de tipo interdepartamental como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento, con la función de preparar la información que será validada en las reuniones de esta Comisión. Por tanto, se configura como un órgano colegiado de coordinación interna dentro de la administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA

Fdo.: Gaspar Llanes Díaz-Salazar



Código Seguro de verificación:HTat65fRqpna+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GASPAR JOSE LLANES DIAZ SALAZAR		FECHA	19/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HTat65fRqpna+KWZJSwS4w==	PÁGINA	1/1



HTat65fRqpna+KWZJSwS4w==

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2015, aprobó el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, a propuesta de la Consejería de Economía y Conocimiento, tras su examen por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

El citado Plan Estratégico, cuyo impulso y desarrollo, conforme al texto del mismo aprobado en Consejo de Gobierno, corresponde a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA), prevé, en su capítulo séptimo, la creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, como estructura encargada de llevar a cabo las funciones de seguimiento, evaluación y revisión del Plan y los programas operativos en los que se traduce su puesta en marcha.

Con objeto de dar cumplimiento a dicha previsión, se ha elaborado el borrador de Decreto que se somete a tramitación y que regula la constitución de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, incluyendo las funciones, la composición de la misma y su régimen de funcionamiento. Esta Comisión de Seguimiento y Evaluación se configura como un órgano de participación institucional, en el sentido recogido en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por lo que cuenta con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el borrador contempla la creación de un Comité Técnico como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento, con la función de preparar la información que será validada en las reuniones de esta Comisión. Por tanto, se configura como un órgano colegiado de coordinación interna dentro de la administración de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General de Economía,

ACUERDO


Autorizar el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto por el que se establece y regula la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.



EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

C./ Johannes Kepler nº 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:qJacx5rcRHhfsGAiExGSnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE VALVERDE ASENCIO		FECHA	20/02/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qJacx5rcRHhfsGAiExGSnA==	PÁGINA	1/1
				
qJacx5rcRHhfsGAiExGSnA==				



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Secretaría General Técnica

Ref: Expte. 7/2017 MJ/PCR

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA
C/ Antonio Salado,10-12.
41002 Sevilla.

Asunto: Solicitud trámite de
audiencia.


De conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: fQwpcu4B1JvL58W4Tfp/fg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA	FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fQwpcu4B1JvL58W4Tfp/fg==	PÁGINA 1/1
			
fQwpcu4B1JvL58W4Tfp/fg==			



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Secretaría General Técnica

Ref: Expte. 7/2017 MJP/PCR

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
C/ Arquímedes S/N, Isla de la Cartuja
41092 Sevilla

Asunto: Solicitud trámite de
audiencia.


De conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:Hshvk+7J+eaG+hH8E+rD2A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA	FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Hshvk+7J+eaG+hH8E+rD2A==	PÁGINA 1/1
 Hshvk+7J+eaG+hH8E+rD2A==			



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Secretaría General Técnica

Ref: Expte. 7/2017 MJ/PCR

COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA
C/ Trajano, 1.
41002 Sevilla.

Asunto: Solicitud trámite de
audiencia.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020, para que realicen las observaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.



C./ Johannes Kepler, nº1. Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación: 8Ym8nRf22Wr+gXyzD2t7sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA	FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 8Ym8nRf22Wr+gXyzD2t7sw==			

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	31/03/2017 13:32:45
	2017203300012273

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. ECONOMIA Y CONOCIMIENTO S.G.T. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO (4610/00201/00000)
	ENTRADA
	31/03/2017 13:32:45
	2017203300015819

Fecha: 29 de Marzo de 2017

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
 S.G.T. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
 C/ Johannes Kepler 1 41092 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00103/2017

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se establece y regula la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Economía y Conocimiento ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se establece y regula la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020.

La solicitud, que tuvo entrada en este centro directivo el día 20 de marzo de 2017 con número de registro 2033/13552, incluye el proyecto de decreto, una memoria económica y una memoria justificativa.

De acuerdo con la memoria que acompaña al expediente, el Decreto sometido a informe tiene por objeto la constitución de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, incluyendo las funciones, la composición de la misma y su régimen de funcionamiento. Esta Comisión de Seguimiento y Evaluación se configura como un órgano de participación institucional, en el sentido recogido en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por lo que cuenta con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



SEVILLA

1 / 3

FERNANDO CASAS PASCUAL		31/03/2017	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km9A1E1F97C6380DA7CD978257B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La composición de dicha comisión está formada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Conocimiento, que ostentará la Presidencia.
- b) La persona titular que ostente la delegación de facultades del Consejo de Administración de Extenda-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A, que ostentará la Vicepresidencia.
- c) Cuatro vocales representantes designados por la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- d) Dos vocales representantes designados por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A).
- e) Dos vocales representantes designados por la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
- f) La persona titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de Extenda, que ostentará la Secretaría.
- g) Asimismo, podrán asistir, con voz y sin derecho al voto, a las sesiones de la Comisión representantes de aquellas instituciones u órganos administrativos que participen en la ejecución del Plan a propuesta de cualquier persona integrante de la Comisión.

Por otra parte se propone la creación de un Comité Técnico que estará integrado por:

- a) La persona titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de Extenda, que ostentará la Presidencia.
- b) Un vocal designado por la persona titular de cada una de las nueve consejerías participantes en el Plan.
- c) La secretaria del Comité, que será designada por la persona que ostente la presidencia del Comité, y que actuará con voz pero sin voto.

Conforme a la documentación remitida, suscrita por el Secretario General de Economía el 19 de diciembre de 2016, la aprobación del Decreto cuyo proyecto se informa, el cual no hace mención a indemnización alguna por asistencia a las sesiones de ninguno de los dos órganos colegiados, no implica costes de tipo directo (dietas o remuneraciones por asistencia, preparación de las reuniones) o indirecto (compensaciones a los asistentes) derivados de su funcionamiento. Asimismo conforme a dicha documentación, los costes de organización de las reuniones se asumen como gastos de funcionamiento dentro de los presupuestos aprobados para EXTENDA, S.A.



FERNANDO CASAS PASCUAL		31/03/2017	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km9A1E1F97C6380DA7CD978257B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En conclusión, y tras el análisis del texto y la documentación remitida, se informa que el Decreto sometido a informe no tiene repercusión presupuestaria alguna, limitándose a establecer requisitos de carácter administrativos, sin la menor incidencia económica.

EL DIRECTOR GENERAL



SEVILLA

3 / 3

FERNANDO CASAS PASCUAL		31/03/2017	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km9A1E1F97C6380DA7CD978257B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº:	EXPEDIENTE 7/2017
ASUNTO:	Rdo. Informe D.G Planificación y Evaluación de Consejería de Hacienda y Administración Pública.
Remitente:	Servicio de Legislación e Informes.
Destinatario:	Secretaria General de Economía.

Adjunto se remite el informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública relativo al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020,.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES


JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO Secretaría General de Economía	
Fecha.....	26 ABR 2017
Número.....	74/2017-ECO-7169
REGISTRO DE ENTRADA	

COMUNICACIÓN INTERIOR



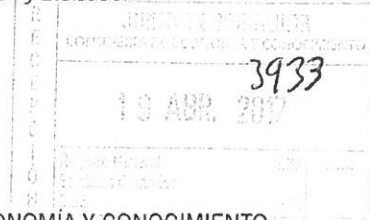
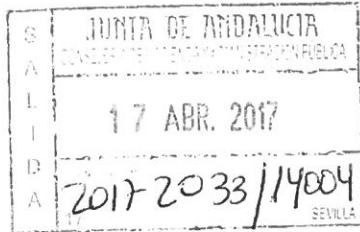
Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

1

Código Seguro de verificación: vqMHxSJHgXN3i8V+yLoAgg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ	FECHA	25/04/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 vqMHxSJHgXN3i8V+yLoAgg==			

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación



Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 45.37/2017 - Id. 2944

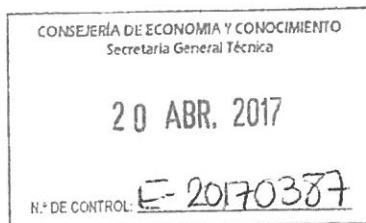
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Secretaría General Técnica
C/ Johannes Kepler, 4.
Isla de la Cartuja.
41092 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.**

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco



C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	17/04/2017	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm740GN0ZVwn/0h6R9y/0qzsL36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº. Expte.: 45.37/2017.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.

I.— COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Artículo 3.

En el apartado 1.f), se debería aclarar si la persona titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de Extenda, además de ostentar la Secretaría de la Comisión, es también un miembro más con voz y voto. En relación con lo anterior, habría que tener en cuenta el artículo 95.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en relación a las funciones de la persona titular de la Secretaría de los órganos colegiados alude a "Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario", así como el último inciso de su artículo 92.1, conforme al cual "Asimismo, contarán con una persona que ejerza la secretaría, que podrá ser un miembro del propio órgano colegiado o una persona al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía". En atención a lo anterior, si la persona titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de Extenda resultara no ser un miembro más de la Comisión con voz y voto y teniendo en cuenta que la Comisión se adscribe a la Consejería de Economía y Conocimiento, sería más correcto que la Secretaría correspondiera a una persona al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. – Artículo 4.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros de la Comisión pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

3. – Artículo 5.

Sería aconsejable aclarar si mediante este proyecto se crea o no el Comité Técnico.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	17/04/2017	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm803U33G0Nxyd/8GHptd1w0Dd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. – Artículo 7.

En el apartado 1.d), se recuerda lo dicho en el punto 1 de este informe. Asimismo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se debería establecer la forma de sustitución de la persona que ocuparía la Secretaría, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

5. – Artículo 8.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 94.1.f) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros del Comité pueden proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rafael Carretero Guerra

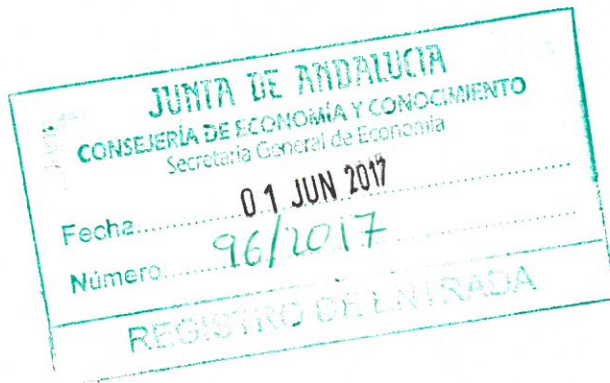
Rosa María Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	17/04/2017	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm803U33GQNxyd/8GHptd1w0Dd8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº:	EXPEDIENTE 7/2017
ASUNTO:	Rdo. Informe Sv Legislación e Informes.
Remitente:	Servicio de Legislación e Informes.
Destinatario:	Secretaria General de Economía.

Adjunto se remite el informe emitido por el Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica, relativo al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.


LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



COMUNICACIÓN INTERIOR

Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

1

Código Seguro de verificación: R4rdwy7LFLiPg1XJ/nrZUA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ OSORIO TEVA	FECHA	29/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	R4rdwy7LFLiPg1XJ/nrZUA==	PÁGINA 1/1
 R4rdwy7LFLiPg1XJ/nrZUA==			

Expte. núm. 7/2017.

Ref. MJP/PCR

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA (HORIZONTE 2020)

Desde la Secretaría General de Economía se solicita informe de este Servicio, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece y regula la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020..

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de esta Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Estudiado el texto propuesto, se hacen las siguientes observaciones:

Primera. En primer lugar debemos hacer una observación extensiva a todo el texto. Teniendo en cuenta que mediante el presente Decreto, se crean órganos administrativos, se debería de precisar la naturaleza jurídica y régimen de funcionamiento de éstos, debiendo de este modo haber una cita, todo ello en aras de precisar el régimen jurídico aplicable y con base en aquellos preceptos de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que resultan de aplicación.

Segunda. En el artículo 1 consideramos más apropiada la expresión: “Se crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación....” en vez de “Se establece la Comisión de Seguimiento y....”

Tercera. En relación con la composición de la Comisión regulada en el artículo 3, no parece que la composición prevista en el proyecto de decreto coincida con la ya establecida en el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza, siendo así, que por una cuestión de coherencia se sugiere homogeneizar ambos textos.

Entando ya a analizar la composición de la Comisión, en primer lugar se observa que no se regula la suplencia del Presidente, esto es, sólo se menciona qué persona ostentará la Vicepresidencia sin señalar expresamente que será el suplente del Presidente, ni citar el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre que al respecto establece:

C./ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:ulrYCWyDTDiq/xdETsBjnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ulrYCWyDTDiq/xdETsBjnQ==	PÁGINA 1/5
 ulrYCWyDTDiq/xdETsBjnQ==			

“En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes. “

De otro lado, en el apartado f) del artículo 3.1, se establece que la persona titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A (EXTENDA), desempeñará las funciones de la Secretaría, pero en ningún momento se precisa si esa persona tendrá voz y voto o voz pero no voto, por lo que habrá que concretar dicho punto, siempre en concordancia con el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:

“ Sin perjuicio, en su caso, de sus derechos como miembro del órgano colegiado, la persona titular de su secretaría ejerce las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario....”

Además al preverse el régimen de sustitución de dicha figura, debería concretarse en qué otra Dirección de Extenda recaerá la misma.

También en este punto se debe recordar la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del sector Público, por lo que se recomienda adecuar el texto a dicha norma que en su artículo 16.2 establece:

“Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.”

Del mismo modo, y en consonancia con lo expuesto para la figura de la Secretaría, en la letra g) de dicho artículo se señala que *“...podrán ser invitados a formar parte en la Comisión, con voz, pero sin voto, representantes de aquellas instituciones u órganos administrativos que participen en la ejecución del Plan”*, pero se señala de forma “ambigua” a propuesta de quién podrán ser invitados, esto es, *“cualquier persona integrante”*. A este respecto, se sugiere mayor precisión.

Asimismo consideramos que el citado apartado g) no debiera ser tal, y ser párrafo independiente del anterior, puesto que los integrantes de dicho grupo no son miembros de la Comisión propiamente dicha, debido a que no ostentan derecho al voto y por tanto no deberían encuadrarse con aquéllos.

Código Seguro de verificación:u1rYCWyDTDiq/xdETsBjnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
 u1rYCWyDTDiq/xdETsBjnQ==			

Cuarta. En el artículo 4.2 , y en relación con la posibilidad de que existan grupos de trabajo especializados como apoyo técnico, deberían especificarse con mayor detalle los fines, objetivos o finalidad en la que se podrá fundamentar tal constitución así como la composición y funcionamiento o el órgano competente para así determinarlo.

Quinta. Respecto al artículo 5 que regula el Comité Técnico, subrayar que se trata de una figura no prevista en el Plan. De otro lado, y atendiendo a su composición (un miembro de las distintas Consejerías) se desprende que se trata de un órgano colegiado, por lo que proponemos al centro directivo valore la necesidad y conveniencia de crear otro órgano colegiado distinto al de la Comisión de Seguimiento y Plan de Internacionalización, en cuyo caso procedería corregir el título del Decreto y remitirnos al régimen jurídico previsto para este tipo de órganos, al objeto de concretar los puntos que allí se desarrollan, esto es, los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, relativos a órganos colegiados.

Sexta. En el artículo 6 conviene revisar el título dado al mismo, puesto que se cita "El Comité" cuando el nombre completo del órgano es "Comité Técnico". Se hace la misma recomendación para el artículo 7.

Séptima. En el artículo 7 relativo a la composición del Comité Técnico se hacen varias observaciones. De una parte se advierte que el régimen de suplencia previsto para la figura del Presidente resulta incompatible con el dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De este modo en el texto se alude a que *"las funciones serán desempeñadas por la persona que represente a la Consejería de Economía y Conocimiento en el Comité"*, mientras que el artículo anteriormente citado dispone:

"En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes."

No siendo compatible el contenido de la norma con lo que efectivamente se establece en el proyecto de decreto, se sugiere revisar el citado apartado.

El apartado c) de dicho artículo menciona la posibilidad de que una nueva Consejería se incorpore al Plan, pero no se precisan los supuestos que podrían dar lugar a ello, por lo que se sugiere detallar los motivos concretos. En ese mismo punto sería conveniente sustituir la expresión "...la Presidencia de la Comisión solicitará..." por *"la persona titular de la Presidencia solicitará..."*

Asimismo en ese punto se establece que será la Presidencia de la Comisión la que solicitará la designación del vocal de la nueva Consejería participante. Desconocemos los motivos por los

C./ Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:ulrYCWyDTDiq/xdETsBjnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ulrYCWyDTDiq/xdETsBjnQ==	PÁGINA 3/5
			
ulrYCWyDTDiq/xdETsBjnQ==			

que se atribuye al Presidente de otro órgano colegiado, esta potestad, por lo que se sugiere revisar los términos de este apartado.

En el apartado d) se establece que la secretaria del Comité no tendrá derecho a voto, de lo que se deduce que estamos excluyendo la posibilidad de que sea un miembro del órgano colegiado en virtud del artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De este modo al no tener voto no debería numerarse con la letra d), y sí debería encuadrarse en otro apartado independiente por no considerarse miembro del órgano al ser privado del derecho a voto.

Octava. En el artículo 9 relativo a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a la Comisión observamos que el cargo recae sobre la misma persona que ostenta la Secretaría de la Comisión (titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de EXTENDA), de lo que se desprende que realiza las mismas funciones que asumiría la anterior. En este sentido, se sugiere al centro directivo y en aras a evitar duplicidades administrativas, se valore la conveniencia de suprimir la figura regulada en este apartado.

A este respecto hay que señalar el artículo 22 apartados 2 y 3 de la ley 9/2007, de 22 de octubre dispone: *“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.”*

Asimismo observamos que en el primer punto de dicho artículo se establece:

1. La Comisión será asistida por una Secretaría Técnica, que actuará como órgano de apoyo permanente a la misma. Dicho cometido recaerá en el Área de Planificación y Estrategia de Extenda.

De este modo no se concreta en qué Área de EXTENDA recaerá. Sin embargo el punto segundo dispone:

2. La dirección de la Secretaría Técnica recaerá en la persona titular de la Dirección del Área de Planificación y Estrategia de Extenda.

Es decir, en este apartado dos, se concreta el extremo anterior, siendo por tanto innecesaria la mención realizada en el punto uno. Recomendamos por ello eliminar esa última frase del primer punto del citado artículo 9.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en derecho o criterio técnico especializado en la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

C. / Johannes Kepler, nº1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:ulrYCWyDTDiq/xdETsBjnQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ	FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ulrYCWyDTDiq/xdETsBjnQ==	PÁGINA 4/5
 ulrYCWyDTDiq/xdETsBjnQ==			

Nº:	EXPEDIENTE 7/2017
ASUNTO:	Rdo. Informe de Gabinete Jurídico.
Remitente:	Servicio de Legislación e Informes.
Destinatario:	Secretaría General de Economía.

Adjunto se remite Informe realizado por Gabinete Jurídico relativo al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020.,.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES


COMUNICACIÓN INTERIOR



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

1

Código Seguro de verificación:DIitOnssD7HrZnc0wrQkwA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	13/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	DIitOnssD7HrZnc0wrQkwA==	PÁGINA	1/1
				
DIitOnssD7HrZnc0wrQkwA==				

JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

7100/6347

S. ref.: MJP/PCR
N. ref.: SSPI00036/17
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00036/17

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Johannes Kepler, 1 – Edf. Kepler
Isla de la Cartuja
41092 Sevilla

Ilma. Sra.:


Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00036/17, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020."

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de la Presidencia		
	FECHA	HORA	NUMERO
	30	JUN. 2017	
GABINETE JURIDICO			
364			SEVILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO Secretaría General Técnica
- 4 JUL. 2017
N.º DE CONTROL: E-20170590

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve831W2W6VB58icy0xLxez1/p8U	Fecha:	30/06/2017	
Firmado Por	JESUS JIMENEZ LOPEZ	Página:	1/1	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

INFORME SSPI00036/17 – DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN Y REGULAN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ANDALUZA HORIZONTE 2020

Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020. Comité Técnico de apoyo a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020. Órganos de participación administrativa y social. Órganos de participación ciudadana.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento el proyecto de Decreto de referencia para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. A través del presente Decreto se crearían y regularían sendos órganos colegiados para el seguimiento y evaluación de las actuaciones de ejecución del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020.

Y ello siguiendo el criterio sentado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Conocimiento en su Informe COPI00094/16, de 26 de octubre, sobre proyecto de Orden de dicha Consejería, por la que se establece y regula la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, en el que su Letrada Jefe sostuvo que no procedía la creación de dicho órgano colegiado mediante Orden, sino a través de Decreto, de acuerdo con los subapartados b) y c) del artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante: LAJA).

En efecto, previéndose en el proyecto de Decreto remitido la creación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020 y del Comité Técnico de apoyo a dicha Comisión, alcanzamos la misma conclusión sobre la exigencia de un Decreto para ello, teniendo en cuenta la composición y las funciones que tales órganos tendrían.

Así, la Comisión estaría presidida por la persona titular de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Conocimiento, como también en el Comité estarían representadas varias Consejerías a través de personas titulares de cargos con rango de Dirección General. Por tanto, nos encontraríamos en el supuesto establecido en el artículo 89.2 .b) de la LAJA, sobre la exigencia de

Código:	43CVe8660DFNZPJd7dRytJCj2ZgJht	Fecha	29/06/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA	Página	1/11	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

Decreto para la creación de "Los órganos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa.", de acuerdo también con los artículos 16.6, 17.2 y 17.3 de la misma norma y con el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de que, en el caso del Comité, se darían las circunstancias del artículo 89.2.c), sobre "Los órganos integrados por representantes de más de una Consejería".

SEGUNDA. Una vez aclarada la suficiencia de rango de la disposición proyectada para la creación de estos órganos, debemos indicar que la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobaría la misma en el ejercicio de sus competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la aduación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1. 11ª y 13ª de la Constitución, relativas al "Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía", atribuidas en el artículo 58.2.1º de su Estatuto de Autonomía.

No obstante, tratándose de una disposición organizativa, también habría que invocar sus competencias exclusivas para la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno (artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía), así como la potestad de ejercicio de las funciones y servicios inherentes a las competencias de la Comunidad Autónoma, según se reconoce en el artículo 87.1 del Estatuto de Autonomía, también.


Todos estos preceptos estatutarios deberían ser citados, por tanto, en la parte expositiva del Decreto.

TERCERA. En cuanto al marco normativo en el que se insertaría este Decreto, habría que tener en cuenta las reglas generales dispuestas en la LAJA y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de participación administrativa y social, naturaleza jurídica de la que participaría la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, dado que la misma estaría integrada, no sólo por miembros de la Administración territorial e instrumental de la Junta de Andalucía, sino también por representantes de sindicatos y de organizaciones empresariales.

Le serían de aplicación, por tanto, los artículos 20, 32 y 91.2 de la LAJA, debiendo estarse también a lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, en cuanto precepto declarado como legislación básica estatal.

En el caso del Comité Técnico de apoyo a aquella Comisión, entendemos que podría predicarse del mismo su condición de Comisión Interdepartamental, de acuerdo con el artículo 31 de la LAJA, dado que se trataría de un órgano colegiado en el que estarían representadas más de una Consejería, y ello sin perjuicio de que, además de los vocales con rango, al menos, de Director General, designados por las personas titulares de diferentes Consejerías, estaría presente la persona titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (en adelante: EXTENDA), sociedad mercantil de la Junta de Andalucía y adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento

Código:	43Cve8660DFNZPjd7dRytJCj2ZgJht	Fecha	29/06/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/11



(artículo 2.3 del Decreto Decreto 205/2015, de 14 de julio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento).

CUARTA. Desde el punto de vista procedimental, este proyecto normativo se habría tramitado conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultando de aplicación a tales efectos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por haberse iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de ésta.

Al respecto, el expediente debería completarse con los siguientes trámites y formalidades:

4.1.- Se recomienda que en la parte expositiva quede justificada la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.


Además, sobre dicha exigencia se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía recientemente en el Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...). El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos".

Por tanto, el cumplimiento de los principios de buena regulación por el proyecto habría de constar, tanto en la parte expositiva, como en una memoria que lo justifique dentro del expediente.

4.2.- Se advierte que debería firmarse y fecharse el documento de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía y Conocimiento, que aparece en el expediente como atribuido a la Consejera Técnica, responsable de dicha Unidad.

Código:	43Cve8660DFNZPJd7dRytJCj2ZgJht	Fecha	29/06/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/11



4.3.- Debería motivarse debidamente en el expediente, de acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de los sindicatos y asociaciones que constan en el mismo, en cuanto se consideren reconocidos por la ley, que la agrupe o la represente y que sus fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

4.4.- Por otro lado, aunque en el oficio de petición del presente informe figura que la Confederación de Empresarios de Andalucía no habría hecho alegaciones sobre el proyecto, debería dejarse constancia en el expediente de la acreditación de que se le confirió trámite de audiencia.


4.5.- Se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4.6.- Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara, en su caso, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de lo cual también habría que dejar constancia en el expediente.

4.7.- También debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

4.8.- Tratándose de una disposición organizativa y que no guarda una relación directa e inmediata con ninguna ley, más allá de la vinculación con las normas generales sobre órganos colegiados establecidas en la LAJA y en la Ley 40/2015, entendemos que no es preceptivo solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

4.9.- Previéndose la creación de dos nuevos órganos colegiados en la estructura administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, debería constar el cumplimiento de los requisitos para ello establecidos con carácter general en el artículo 22 de la LAJA, como serían los relativos a la indicación de las funciones que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano, acreditándose que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, de modo que en los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever

Código:	43Cve8660DFNZPJd7dRytJCj2ZgJht	Fecha	29/06/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/11	

expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados, siendo la Consejería competente en materia de Administración Pública la que debería comprobar en cada caso el cumplimiento de estas condiciones.

En el mismo sentido, ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, en el se establece que *"No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población."*

4.10.- También se prevé en el artículo 22 de la LAJA que se valore además la repercusión económico-financiera de la ejecución de la norma de creación, del mismo modo que, en el artículo 5.3.c) de la Ley 40/2015 se exige la *"Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento"* para la creación de cualquier órgano administrativo.

En este sentido, según la Memoria Económica de 19 de diciembre de 2016 y el Informe de la Dirección General de Presupuestos, esta disposición no tendría incidencia económica.

QUINTA. Pasamos ya al análisis pormenorizado de cada uno de los apartados del texto remitido.


5.1.- Artículo 1: Debería hacerse referencia también al carácter de órgano de participación ciudadana que tendría la Comisión, de acuerdo con el artículo 32 de la LAJA.

5.2.- Artículo 2: Debemos analizar por separado las consecuencias que tendría la posible consideración de la Comisión como órgano de participación ciudadana y la indeterminación de algunas de las funciones que se le atribuyen.

5.2.1.- La Comisión como órgano de participación ciudadana: Las funciones que se le atribuyan a la Comisión, en cuanto órgano colegiado de participación social, en el que estarían presentes organizaciones en representación de intereses legalmente reconocidos, como serían los sindicatos y las asociaciones empresariales, deberían corresponderse con las previstas para los órganos de participación ciudadana en el artículo 32.1 de la LAJA.

Así, este precepto se refiere a dichos órganos como *"órganos de participación con fines de información y asesoramiento en la elaboración de planes y programas o de actuaciones con gran incidencia social y de audiencia a sectores o colectivos determinados, que puedan resultar afectados por la elaboración de normas, la definición de políticas o alguna de las actuaciones mencionadas."* Es decir, las funciones que se le atribuyan a la Comisión deberían estar directamente relacionadas:

- con la información y asesoramiento en la elaboración de planes y programas

Código:	43Cve8660DFNZPJd7dRytJCj2ZgJht	Fecha	29/06/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA	Página	5/11	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

- con la información y asesoramiento en la elaboración de actuaciones con gran incidencia social

- con la audiencia a sectores o colectivos determinados que puedan resultar afectados por la elaboración de normas

- con la audiencia a sectores o colectivos determinados que puedan resultar afectados por la definición de políticas

- con la la audiencia a sectores o colectivos determinados que puedan resultar afectados por la elaboración de planes y programas

- con la la audiencia a sectores o colectivos determinados que puedan resultar afectados por la elaboración de actuaciones de gran incidencia social.


Parece, por tanto, que este tipo de órganos estarían pensados para servir como cauces de participación de los ciudadanos, pero sólo respecto a las fases previas de determinadas actuaciones administrativas, no para que intervengan en relación con la ejecución o desarrollo de las mismas.

Sin embargo, consideramos que tendría todo el sentido reconocerle cierta participación en estas fases posteriores a las mismas organizaciones o personas representantes de los intereses sociales respectivos que hubieran intervenido en las fases previas, todo ello a través de los órganos colegiados en cuestión, y en cuanto aquélla resultara accesorio o complementaria de la intervención en la elaboración de las normas, planes, políticas o actuaciones correspondientes.

En este sentido y en relación con el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, se comprueba cómo los agentes económicos y sociales debieron participar en la elaboración de su proyecto, pues así se preveía en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2013, por el que se aprobó la formulación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2014-2020. En concreto, en su apartado Quinto se encomendaba la elaboración del Plan a una Comisión de Redacción formada por representantes de las Consejerías, previéndose luego en el Apartado Sexto que el documento fuera consensuado con los Agentes Económicos y Sociales en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de las políticas de internacionalización, constituida en el marco del VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía.

Luego, si los agentes económicos y sociales participaron en la redacción del Plan, parece coherente que lo hagan también en el seguimiento de su ejecución, como así además se previó en el propio Plan, en el que ya se hacía referencia a la Comisión de cuya creación ahora se trata.

5.2.2.- Indeterminación de algunas de las funciones de la Comisión: Sin embargo, algunas de las funciones señaladas en el artículo 2 del Decreto proyectado adolecerían de cierta

Código:	43Cve8660DFNZPJd7dRytJCj2ZgJht	Fecha	29/06/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/11	

imprecisión en lo que a la trascendencia de las mismas se refiere, al no especificarse la utilidad o el destino del resultado de su ejercicio.

Así, según el apartado a) de este precepto, a la Comisión le correspondería efectuar el seguimiento y evaluación de las actuaciones y programas del Plan, así como aprobar una serie de informes en distintos momentos de ejecución del mismo, pero no se indica el destino de dichos informes, ni de las conclusiones que se alcancen en el ejercicio de la función general de seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan.

Esto mismo podría decirse de las funciones señaladas en los apartados d) - "Analizar los informes elaborados por el Comité Técnico de apoyo a la Comisión"-, y f) - "Conocer el desarrollo de la gestión del Plan y participar, en su caso, de nuevas iniciativas".

Por tanto, se recomienda que se precise en qué se emplearían los resultados de las funciones referidas, a los efectos de diseñar un esquema de atribuciones de la Comisión que resulte coherente con su naturaleza de órgano de participación social o ciudadana.

Al margen de esta observación general sobre el artículo 2, hemos de añadir, respecto al apartado f), que resulta indeterminada la referencia a la participación "de nuevas iniciativas", debiendo concretarse la relación que debería haber entre las mismas y el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020, o en qué consistiría dicha participación, entre otros extremos posibles.


5.3.- Artículo 3: Debería determinarse a quién correspondería el nombramiento de todos los miembros de la Comisión, independientemente de a quién correspondiera la propuesta de cada uno de ellos.

5.4.- Artículo 3.1 .b): Previéndose que la Vicepresidencia de la Comisión correspondiera a la persona que ostente la delegación de facultades del Consejo de Administración de EXTENDA, surge la duda acerca de si con ello se estaría exigiendo la condición de Consejero de aquella. Es decir, debería concretarse si debería ser Consejero Delegado o podría ser un tercero, apoderado a tales efectos por el Consejo de Administración de aquella sociedad.

5.5.- Artículo 3. c), d) y e): En estos apartados se prevé que la Confederación de Empresarios de Andalucía, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía designen a varios de los vocales de la Comisión.

Al respecto, debería tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 6.3.a) y 7.1.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, preceptos según los cuales la capacidad representativa institucional se atribuye, tanto a los sindicatos más representativos a nivel estatal, como a los más representativos a nivel de Comunidad Autónoma, en este caso, de Andalucía, ignorándose a los primeros en el proyecto de Decreto remitido.

Código:	43Cve8660FNPJd7dRytJCj2ZgJht	Fecha	29/06/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/11



Alcanzamos esta conclusión partiendo de la inclusión de la referida Comisión en el ámbito del derecho de participación institucional del que gozan los sindicatos, entendiéndose éste por el Tribunal Constitucional como *"derecho o facultad adicional que los sindicatos pueden recibir del legislador, sin ser parte del núcleo mínimo e indispensable de la libertad sindical pero que engrosa su núcleo esencial"* (STC 39/1986, de 31 de marzo).

De la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, acogida así en las SSTC 7/1990, de 18 de enero, y 32/1990, de 26 de febrero, podemos extraer los dos requisitos que deberían concurrir para poder invocarse tal derecho ante aquellos organismos públicos cuya normativa así lo hubiera previsto:

a) ese derecho les permite a los sindicatos desarrollar *"estrictamente funciones de representación de los intereses de los trabajadores o de la población asalariada"*, excluyéndose de su ámbito, por tanto, la defensa de los intereses propios de la organización sindical.


b) debe desarrollarse *"en el seno de Entidades y Organismos que formen parte de la estructura organizativa de la Administración Pública"*.

Efectivamente, consideramos que ambas condiciones concurrirían en el caso de la Comisión, pues la misma se integraría en la estructura administrativa autonómica y los sindicatos desarrollarían dentro de dicho órgano su cometido general de defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asalariados, de modo que, debe respetarse la capacidad representativa que respecto a ese órgano tendrían los sindicatos más representativos a nivel estatal, además de la correspondiente a los sindicatos más representativos a nivel autonómico andaluz, sin perjuicio de que ello *"no impide que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias de organización, integren además en sus propios órganos a otros sindicatos que no tengan esta consideración legal"*, como se encargó de precisar el Tribunal Constitucional en su Sentencia 98/1985, de 29 de julio.

A título ilustrativo y a modo de resumen de los razonamientos que acabamos de exponer, resulta de interés reproducir parcialmente la argumentación de la STC 184/1987, de 18 de noviembre:

"(...)Se trata de una fórmula de participación institucional en el sentido constitucional del término, de conformidad con el art. 129 C. E., debiendo tenerse en cuenta, como la STC 39/1986, de 31 de marzo, razonó, que toda fórmula de participación queda remitida por la Constitución a la normativa legal o, en su caso, reglamentaria que la crea [fundamento jurídico 4.º, ap c)] así como que la participación institucional constituye un derecho o facultad adicional, que los Sindicatos pueden recibir del legislador, sin ser parte del núcleo mínimo e indispensable de la libertad sindical pero que engrosa su núcleo esencial [fundamento jurídico 3.º, ap. b)]. Como esta Sentencia indicaba al respecto, es posible introducir diferencias entre los sindicatos para asegurar la efectividad de la actividad que se les encomienda, siempre que las diferencias se introduzcan con arreglo a «criterios objetivos», que aseguren que en la selección no se van a introducir diferenciaciones caprichosas o arbitrarias, porque, en tal caso, la diferenciación supondría contradicción del principio de igualdad de trato y quebraría el

Código:	43CVe8660DFNZPJd7dRytJCj2ZgJht	Fecha	29/06/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/11



libre e igual disfrute del derecho constitucional reconocido por el art. 28, vulnerándose a la vez el art. 14 de la Constitución y tal precepto consagrador de la libertad sustantiva, cuando ésta se restringe para unos sindicatos y para otros no y no se aporta argumentación suficiente para justificar la restricción.(...)

(...)«que las diferencias que las normas legislativas o, en cuanto ello es posible, reglamentarias, establezcan entre distintos sindicatos no son lesivas para la libertad sindical y, por tanto, no son constitucionalmente inaceptables en la medida en que estén basadas en criterios objetivos y sean razonables y adecuadas al fin perseguido y ha reconocido como criterios objetivos y por tanto constitucionalmente válidos los de la mayor representatividad y la implantación.»(...)

(...)De ello, y del hecho de que la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores o funcionarios se atribuye por la Constitución a todos los sindicatos sin distinción, deriva una importante consecuencia de carácter procesal: incumbe a los órganos del Estado demandados en el procedimiento constitucional la carga de ofrecer la justificación que posea el diferente trato.(...)


(...)el legislador puede válidamente potenciar las organizaciones de amplia base territorial (estatal o comunitaria) y funcional (intersectorial), que aseguren la presencia, en cada concreto ámbito de actuación, de los intereses generales de los trabajadores, frente a una posible atomización sindical, pero de tal afirmación no se puede concluir que, en ámbitos concretos, sólo puedan tener presencia exclusiva las organizaciones de más amplia base, pues de lo que se trata es de garantizar la presencia de éstas sin impedir la de otras de suficiente representatividad en ese concreto ámbito.(...)”

Estos mismos razonamientos sobre el derecho de participación institucional de los sindicatos serían igualmente de aplicación respecto a las asociaciones empresariales, como se ha encargado de precisar el propio Tribunal Constitucional (STC 57/1989, de 16 de marzo).

Así, de acuerdo con la Disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, también gozarían de dicha capacidad aquellas asociaciones que contaran con el 10 por 100 o más de las empresas y trabajadores en el ámbito estatal, así como las asociaciones empresariales de Comunidad Autónoma que contaran en ésta con un mínimo del 15 por 100 de los empresarios y trabajadores, excepto, en este último supuesto, las asociaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.

Por tanto, todas las asociaciones que tuvieran dicha representatividad deberían estar presentes en la Comisión, si bien, como expresó el Tribunal Constitucional en su Sentencia 57/1989, de 16 de marzo, ello no impide que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias de organización, integren además en sus propios Organismos a otras asociaciones empresariales que no tengan esa condición legal de mayor representatividad.

5.6.- Artículo 3.f): Previéndose a la persona titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de EXTENDA entre los miembros de la Comisión, entendemos que tendría voz y voto aunque

Código:	43Cve8660DFNZPJd7dRytJCj2ZgJht	Fecha	29/06/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA	Página	9/11	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

también asuma las funciones de Secretaría de este órgano. En cualquier caso, aclárese de forma explícita.

5.7.- Artículo 3.2: Se recomienda concretar el alcance del concepto "instituciones" empleado en este precepto, de modo que quede claro si con ello se estaría pretendiendo identificar, en rigor, a la denominada Administración institucional, o bien a cualquier entidad pública.

5.8.- Artículo 4.1: Entendemos que la Secretaría se incluiría entre los miembros de la Comisión a los efectos del cómputo de la mayoría de los mismos que podrían solicitar la convocatoria de este órgano, una vez que en el artículo 3.1.f) aquélla se prevé como tal miembro.

5.9.- Artículo 5: Se recomienda establecer la fórmula "Se establece el Comité Técnico" por "Se crea el Comité Técnico".

5.10.- Artículo 6.b) y c): Deberían concretarse más detalles del régimen de los informes sobre programación y ejecución de actuaciones en aplicación del Plan que estarían previstos en estos apartados, de manera que se especifique a quién le correspondería la iniciativa para su elaboración o los límites temporales para ello.

5.11.- Artículo 7.1 .a): Ha de entenderse que la suplencia de la persona titular de la Presidencia del Comité técnico correspondería a otro miembro de este órgano colegiado. En ese caso, sobraría la referencia hecha a otros miembros que pertenezcan a otra Administración distinta de la Administración de la Junta de Andalucía, dado que la presencia de estos en el Comité técnico no sería posible, teniendo en cuenta que sólo se prevé que lo integren la persona titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de Extenda y los vocales designados por varias Consejerías, con rango, al menos, de Director General.


5.12.- Artículo 7.2: Debería preverse que la integración de otras Consejerías en el Comité tuviera lugar, no sólo a instancias de la Presidencia del mismo, sino también porque lo solicitaran aquéllas.

5.13.- Artículo 7.3: Se prevé que la Secretaría pueda recaer en uno de los miembros del Comité o en un funcionario al servicio de la Consejería de Economía y Conocimiento, debiendo ser designado por la persona que asuma la presidencia de este mismo órgano.

Debería establecerse el criterio determinante de la aplicación de una u otra alternativa.

Respecto al derecho al voto de la persona titular de la Secretaría, en este precepto se prevé que actuará con voz pero sin voto, sin hacerse distinción según sea miembro o no del Comité, lo cual debería tenerse en cuenta, según lo dispuesto en el artículo 95.2 .a) de la LAJA. Así, según el mismo, la persona titular de su secretaría ejerce la función de "Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario.", lo cual no debe entenderse como la

Código:	43CVe8660DFNZPJd7dRytJCj2ZgJht	Fecha	29/06/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/11



atribución de un derecho al voto en su condición de Secretario y como añadido al que le correspondiera como miembro del órgano respectivo, sino que simplemente se trata de declarar que tendría el derecho al voto que se le atribuye como tal miembro.

En definitiva, en el Decreto proyectado debería salvarse el derecho al voto que tendría el Secretario como miembro del Comité.


Por otra parte, debería impedirse expresamente que la Secretaría recayera en la misma persona titular de la Presidencia.

5.14.- Artículo 8.2: Al igual que advertíamos sobre el artículo 4.1, presumimos que la Secretaría se incluiría entre los miembros del Comité a los efectos del cómputo de la mayoría de los mismos que podrían solicitar la convocatoria de este órgano, aunque siempre que aquélla recayera en uno de los miembros del Comité y no en un funcionario de la Consejería de Economía y Conocimiento, según lo dispuesto antes en el artículo 7.3.

SEXTA. Como mejora técnica normativa se recomienda referirse a la Consejería competente en materia de economía, en lugar de hacerlo a la actual "Consejería de Economía y Conocimiento".

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Código:	43Cve8660DFNZPJd7dRytJCj2ZqJht	Fecha	29/06/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/11	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1. de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, según lo especificado en el Informe de Gabinete Jurídico SSPI00036/17 en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen y regulan los órganos colegiados del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2015, aprobó el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020.


El Plan Estratégico contiene un amplio diagnóstico del sector exterior andaluz, a partir del cual se ha diseñado un conjunto de estrategias, líneas y medidas dedicadas al logro de los siguientes objetivos:

- Incrementar la aportación del sector exterior al PIB, tanto en términos cuantitativos generales como de manera prioritaria en aquellos sectores con mayor potencial y peso en la economía, bajo criterios de sostenibilidad social y medio ambiental.
- Sustener y generar empleo de calidad propiciando el desarrollo de profesionales capacitados para estimular la internacionalización, lo que debe traducirse en incremento de empleo vinculado a la actividad exterior.
- Fortalecer el tejido empresarial andaluz, impulsando la presencia de los productos y servicios andaluces en los mercados internacionales, al objeto de mejorar la competitividad de las empresas andaluzas, en particular las pymes y micropymes, promoviendo la innovación empresarial en estrategias de internacionalización.
- Reforzar la diversificación geográfica de las exportaciones y las empresas internacionalizadas.
- Promover la captación de Inversión Extranjera en Andalucía.

Asimismo, el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020., en su capítulo séptimo, establece una serie de mecanismos para su seguimiento y evaluación entre los que se encuentra la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan, que estará asistida por una Secretaría Técnica, como órgano de soporte permanente, y un Comité Técnico como órgano de apoyo en el que estarán representadas las consejerías participantes.



Código Seguro de verificación:FqXbY3LbZ06EVGlVfjeT7Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GASPAR JOSE LLANES DIAZ SALAZAR		FECHA	06/09/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FqXbY3LbZ06EVGlVfjeT7Q==	PÁGINA	1/3
				
FqXbY3LbZ06EVGlVfjeT7Q==				

Adecuación a los principios de necesidad y eficacia.

La necesidad este proyecto de Decreto viene determinada por el capítulo siete del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020 aprobado por Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2015, que establece que para el seguimiento y evaluación del mismo se creará una Comisión de Seguimiento y Evaluación y un Comité Técnico.

El seguimiento y la evaluación proporcionan la información necesaria para revisar la planificación y modificar la intervención, de manera que se asegure en mayor medida el logro de los objetivos marcados. Al mismo tiempo, favorece la formación, aprendizaje y capacitación de las organizaciones e instituciones que participan en el proceso, propiciando los intercambios entre los diferentes agentes implicados.

Por ello, el seguimiento y la evaluación del Plan se estructuran en torno a unos informes que tendrán en consideración el contexto de ejecución del Plan, la cuantificación de los indicadores establecidos y la ejecución financiera. El Plan debe evaluarse con la siguiente periodicidad, entendiéndose que la evaluación de cada periodo proporciona además un beneficio adicional según se indica:

- Anual. La finalización de cada ejercicio representa una oportunidad para analizar los datos y revisar resultados y los servicios a corto plazo.
- Intermedia. Esta evaluación se realizará a mitad de camino en la ejecución del Plan (primer trimestre de 2018) y tiene como objetivo emprender las acciones de ajuste que fueran convenientes y disponer de criterios fundados con los que ordenar las medidas futuras. El ejercicio de evaluación intermedia debe conducir, ante todo, a la adecuación y adaptabilidad del Plan a las referencias del contexto regional, nacional, europeo e internacional en el que se desenvuelve.
- Final – 2021. Una vez finalizada la ejecución del Plan, éste debe someterse a un proceso de evaluación con un doble objetivo: por un lado contar con un elemento de referencia para posteriores actuaciones; y por otro, establecer una valoración global del Plan en términos de sus realizaciones y logros.

Adecuación al principio de proporcionalidad


El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que sólo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidad es a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

Adecuación al principio de seguridad jurídica.

El proyecto de Decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico. El artículo 47.1.1ª del



Código Seguro de verificación: FqXbY3LbZ06EVG1Vf jeT7Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GASPAR JOSE LLANES DIAZ SALAZAR		FECHA	06/09/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FqXbY3LbZ06EVG1Vf jeT7Q==	PÁGINA	2/3
				
FqXbY3LbZ06EVG1Vf jeT7Q==				

Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de sus órganos administrativos públicos. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 58.3 del mismo texto legal, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo y la gestión de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva para la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno de acuerdo con el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Por último, este decreto tiene en cuenta las reglas generales dispuestas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre organos colegiados de participación administrativa y social, naturaleza jurídica de la que participaría la Comisión de Seguimiento y Evaluación, dado que la misma estaría integrado por miembros de la Administración territorial e instrumental, representantes de sindicatos y organizaciones empresariales.

Adecuación al principio de transparencia

En aplicación dle principio se transparencia se va a publicar tanto el proyecto de Decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia de lartículo 7.c) de la Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre, de Trasnparencia acceso a la información pública y buen gobierno, y del artúclo 13.1c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Tasnparencia Pública de Andalucía.

Adecuación al principio de eficiencia.

La propuesta de Decreto ha sido elaborada por la Secretaria General de Economía en colaboración con la Agencia Andaluza de Promición Exterior (EXTENDA), contando con la participación y el consenso de todas las Consejerías y agentes económico sociales evitando en todo momento la introducción de cargas innecesarias y accesarias.

Sevilla, a la fecha de la firma.




C/ Johannes Kepler, 1 Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA
Fdo. Gaspar J. Llanes Díaz-Salazar

Página 3 de 3

Código Seguro de verificación:FqXbY3LbZ06EVGlVf jeT7Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GASPAR JOSE LLANES DIAZ SALAZAR		FECHA	06/09/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	FqXbY3LbZ06EVGlVf jeT7Q==	PÁGINA	3/3
 FqXbY3LbZ06EVGlVf jeT7Q==				

ANEXO III
VALORACIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS EN LA TRAMITACIÓN

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO	VALORACIÓN	COMENTARIO
Título	Cambiar título del Decreto.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
Articulado	Precisar la naturaleza jurídica y régimen de funcionamiento de los órganos administrativos creados en base a la ley 9/2007.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
1	Cambiar " se establece" por "se crea".	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
3.1	Homogeneizar la composición de la Comisión con lo previsto en el Plan Estratégico.		No	En el borrador del texto se ha mantenido la misma composición de la Comisión que la prevista en el Plan Estratégico; aunque, en aras de una mejor comprensión del texto, se ha definido con mayor precisión el cargo de la persona que ostenta la delegación de facultades del Consejo de Administración de Extenda-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A.
3.1	No se regula suplencia del Presidente.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
3.1	Precisar si la persona titular de la secretaría tiene voto.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
3.1	Concretar suplencia secretaría.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
3.1	Adecuar norma a la ley 40/2015.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
3.2	Precisar a propuesta de quien podrá ser invitados a la comisión	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
3.2	La letra g) debe pasar a a ser otro apartado.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
4.3	Especificar fines, objetivos o finalidad de los grupos de trabajo especializados como apoyo técnico.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	No	El objetivo y la finalidad de los grupos de trabajo es dar apoyo técnico a la Comisión. El Reglamento interno que se apruebe en el seno de la Comisión desarrollará estos aspectos.
5	El Comité técnico no lo prevé el plan.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	No	El Plan recoge la figura del Comité Técnico.
Título Decreto	Cambiar título del Decreto.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
6	Poner en el título del artículo el nombre completo del Comité.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
7	Poner en el título del artículo el nombre completo del Comité.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	No	En el texto del artículo 6 se establece que en adelante el Comité Técnico de apoyo a la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020 pasará a denominarse El Comité.
7.1	Régimen de suplencia de la persona titular de la presidencia incompatible con la ley 93.2.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
7.2	Determinar supuestos por los que una nueva Consejería se incorpore al Plan.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
7.3	Cambiar Comisión por Comité	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	
7.3	Revisar numeración que regula la figura de la persona titular de la secretaría del Comité.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	Si	

9	Valorar suprimir la Secretaría Técnica.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	No	La figura de la Secretaría Técnica se contempla en el Plan
9	Lo establecido en los apartados 8.1 y 8.2 es repetitivo.	Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica de CEC	No	Es una precisión que se ha considerado conveniente
3.1	Se debería aclarar si la persona titular de la Dirección de Planificación y Estrategia de Extenda, además de ostentar la Secretaría, es también un miembro más con voz y voto.	D.G. Planificación y Evaluación. Consejería de Hacienda y Administración Pública.	Sí.	
4.2	Se debería indicar la forma y condiciones en la que los miembros de la Comisión pueden proponer la inclusión orden del día.	D.G. Planificación y Evaluación. Consejería de Hacienda y Administración Pública.	Sí.	
5	Sería aconsejable aclarar si se crea o no el Comité Técnico	D.G. Planificación y Evaluación. Consejería de Hacienda y Administración Pública.	Sí.	
7.3	Establecer la forma de sustitución de la secretaría.	D.G. Planificación y Evaluación. Consejería de Hacienda y Administración Pública.	Sí.	
8.2	Indicar la forma y condiciones en la que los miembros del Comité pueden proponer la inclusión asuntos orden del día.	D.G. Planificación y Evaluación. Consejería de Hacienda y Administración Pública.	Sí.	
7.1.b)	No se especifica ni rango de las personas que deben designarse por los titulares de las Consejerías, ni la materia sobre la que deben tener competencias.	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	Sí	
Parte expositiva	Revisar párrafo octavo pues puede desprenderse que es el Plan el que crea la Comisión.	Consejería de Presidencia y Administración Local	Sí	
1	Aclarar la naturaleza jurídica de la comisión.	Consejería de Presidencia y Administración Local	Sí	
Título Decreto	Modificar título	Consejería de Presidencia y Administración Local	Sí	
1	Precisar en el texto finalidad Decreto (creación Comisión)	Consejería de Presidencia y Administración Local	Sí	
2	Revisar redacción de este apartado por razones de técnica jurídica y para una mayor comprensión.	Consejería de Presidencia y Administración Local	No	Se ha respetado la redacción de las funciones de la Comisión que da el Plan.
3.1	Lenguaje género	Consejería de Presidencia y Administración Local	Sí	Se cambia vocales por vocalías
3.1.b)	Precisar redacción " la persona titular que ostente la delegación de facultades del Consejo de Administración de Extenda.	Consejería de Presidencia y Administración Local	No	
3.1	Aludir a las organizaciones económico sociales más representativas	Consejería de Presidencia y Administración Local	Sí	
5	Abreviar título	Consejería de Presidencia y Administración Local	Sí	
5	Naturaleza jurídica	Consejería de Presidencia y Administración Local	SI	
7.1.a)	Incorporar a los supuestos mencionados "otra causa legal".	Consejería de Presidencia y Administración Local	Si	En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal,
7.2	Revisar redacción	Consejería de Presidencia y Administración Local	Si	
7.1.d)	Mejorar regulación Secretaría Comité	Consejería de Presidencia y Administración Local	Sí	
9.1	Eliminar de la redacción " órgano de apoyo permanente".	Consejería de Presidencia y Administración Local	Sí	
9	Tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 55, 75 y 77 de la Ley 9/2007	Consejería de Presidencia y Administración Local	Sí.	
Disposición final primera	Cambiar disposición final primera por disposición adicional único	Consejería de Presidencia y Administración Local	Sí.	
Disposición final.	Incorporar una disposición final en la que se establezca plazo para constituir la Comisión	Consejería de Presidencia y Administración Local	No	

Exposición de motivos	Ajustar los objetivos que se señalan a lo que se establece en el Plan. Se propone la modificación del objetivo segundo del borrador por el siguiente " Fomentar la sostenibilidad y generación de empleo de calidad: cualificación profesional, contratación estable y en igualdad.	CCOO	No	Se han enumerado los objetivos tal y como se enuncian en el Acuerdo de 3 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020.
3.1.g)	Regular el sistema de convocatoria de los representantes.	CCOO	Sí	
4.1	Establecer un régimen de sesiones al año con carácter semestral	CCOO	No	En el reglamento interno se establecerá, en su caso, el régimen de sesiones al año.
Exposición de motivos	Se deberían citar los artículo 46,1 y 58.2 del Estatuto de Autonomía.	Gabinete Jurídico	Sí, en parte.	Se ha considerado más preciso citar al artículo 58.3 en vez de al 58.2.
Articulado texto.	Hay que tener en cuenta el artículo 20. LAJA	Gabinete Jurídico	Sí	
Articulado texto.	Hay que tener en cuenta el artículo 32 LAJA Órganos de participación ciudadana	Gabinete Jurídico	Sí	
Articulado texto.	Hay que tener en cuenta el artículo 91,2 LAJA	Gabinete Jurídico	Sí	
Articulado texto.	Hay que tener en cuenta el Comité técnico se aplica lo dispuesto en el artículo 31 de la LAJA.	Gabinete Jurídico	Sí	
Exposición de motivos y memoria justificativas	En la Exposición de motivos se deberían quedar recogidos los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.	Gabinete Jurídico	Sí	
Exposición de motivos	Se debería tener en cuenta a la LAJA y a la Ley 40/2015. El Comité Técnico es una Comisión Interdepartamental.	Gabinete Jurídico	Sí	
Exposición de motivos	Justificar principios buena regulación de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015	Gabinete Jurídico	Sí	
Expediente	Debería estar el informe de la Unidad de Igualdad de Género firmado.	Gabinete Jurídico	Sí	
Expediente	Debería motivarse en el expediente que el trámite a la ciudadanía se ha conferido a cada uno de los sindicatos y asociaciones que constan el mismo.	Gabinete Jurídico	Sí	Se ha dado trámite de audiencia a través de las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con los artículos 6.3.a) y 7.1.a) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, al ser las organizaciones que directamente participarán en los órganos que regula el Decreto.
Expediente	Acreditación en el expediente de que se se ha hecho trámite de audiencia a la CEA.	Gabinete Jurídico	Sí	
Expediente	Constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía.	Gabinete Jurídico	Sí	
Expediente	Acreditación de que se han publicado informes y memorias de acuerdo a la Ley transparencia.	Gabinete Jurídico	Sí	
Exposición de motivos	Dejar constancia que las funciones que asumen los órganos colegiados regulados por el Decreto les son propias y que no suponen duplicación de otras ya existentes.	Gabinete Jurídico	Sí	Solventado con informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
1	Debería hacerse referencia al carácter de órgano de participación ciudadana que tendría la Comisión de acuerdo al artículo 32 de la LAJA.	Gabinete Jurídico	Sí	
1	La Comisión como órgano de participación ciudadana.	Gabinete Jurídico	Si	
2	Indeterminación de alguna de las funciones de la Comisión.	Gabinete Jurídico	Sí	Las funciones de la Comisión son las otorgadas por el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza Horizonte 2020 aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno. En todo caso, la Comisión podría optar por un posterior desarrollo reglamentario de estos aspectos.
3	A quién corresponde el nombramiento de todos los miembros de la Comisión, independiente de a quien le corresponde la propuesta.	Gabinete Jurídico	Sí	

3.1.b)	Previéndose que la Vicepresidencia de la Comisión corresponda a la persona que ostente la delegación de facultades del Consejo de Administración de EXTENDA, surge la duda acerca de si con ello se estaría exigiendo la condición de Consejero de aquella. Es decir, debería concretarse si debería ser Consejero Delegado o podría ser un tercero, apoderado a tales efectos por el Consejo de Administración de aquella sociedad.	Gabinete Jurídico	Sí	
3. c), d) y e)	Citar que las organizaciones empresariales y sindicales sean las más representativas	Gabinete Jurídico	Sí	
3. f.	Aclarar que la persona titular de la Secretaría tiene voz y voto.	Gabinete Jurídico	Sí	
3.2	Concretar el alcance del concepto instituciones de modo que quede claro si con ello se estaría pretendiendo identificar, en rigor, a la denominada Administración institucional, o bien a cualquier entidad pública.	Gabinete Jurídico	Sí	
5	Cambiar "se establece" por "se crea".	Gabinete Jurídico	Sí	
6.b y c	Deberían concretarse más detalles del régimen de los informes sobre programación y ejecución de actuaciones en aplicación del Plan que estarían previstos en estos apartados de manera que se especifique a quién le correspondería la iniciativa para su elaboración o los límites temporales para ello.	Gabinete Jurídico	Sí, en parte.	El Reglamento interno que se apruebe en el seno de la Comisión desarrollará estos aspectos.
7.1ª)	Eliminar referencia a otra Administración distinta de la Administración de la Junta de Andalucía.	Gabinete Jurídico	Sí	
7.2	La integración de otras Consejerías en el Comité debe tener lugar no sólo a instancias de la Presidencia del mismo sino también porque lo solicitaran aquéllas.	Gabinete Jurídico	No	En el momento en que una nueva Consejería se integre en el Plan, ésta formará parte del Comité previa solicitud de la Presidencia del Comité.
7.3	Criterio elección secretario.	Gabinete Jurídico	Sí	
Texto articulado	Cambiar Consejería de Economía por consejería en materia de economía.	Gabinete Jurídico	Sí	